CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TÉCNICOS Y AUXILIARES EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS (A.A.T.A.L.A.C.) Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre el **MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,** representado en esta acto por el Señor Ministro de Salud, Dr. Daniel Gustavo GOLLAN, DNI 12.110.173, con domicilio en Calle 51 N° 1120 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO" por un lado y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TÉCNICOS Y AUXILIARES EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS**, en adelante "A.A.T.A.L.A.C.", representada en este acto por su presidente Sr. José Antonio DE ROSA, DNI 30.819.906, con domicilio en la calle Pueyrredón 3662 de la Ciudad de San Martin, Provincia de Buenos Aires por otra parte; y conjuntamente denominadas "LAS PARTES"; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, en adelante el "Convenio", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer un marco amplio de colaboración y cooperación en actividades de mutuo interés por su trascendencia educativa, técnica, científica y social.

SEGUNDA: Para el logro del mencionado objetivo, LAS PARTES acordarán mediante Acuerdos Específicos, las actividades a realizar en cada proyecto en particular en aquellos campos que sean de mutuo interés, de conformidad con la Cláusula PRIMERA. En el Acuerdo Específico se consignará el proyecto a ejecutar con los objetivos expresamente determinados, los derechos, obligaciones y las prestaciones que asumirá cada parte.

TERCERA: Los Acuerdos Específicos establecerán en forma precisa la modalidad contractual o asociativa bajo la que las partes llevarán a cabo sus acciones conjuntas, elaborándose por escrito y en doble ejemplar uno para cada una de las partes que lo suscriban.-

CUARTA: LAS PARTES designarán a los responsables de los programas que se decidan implementar. Estos coordinadores dependerán en el ejercicio de sus funciones de sus respectivas autoridades de acuerdo a sus estructuras orgánico-funcionales. -

QUINTA: PLAZO. El Convenio tendrá una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente por el mismo plazo. Si alguna de LAS PARTES no quisiera renovar el Convenio, deberá notificar de manera fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días corridos a la fecha de finalización del Convenio.

SEXTA: RESICIÓN. En caso que alguna de LAS PARTES quiera dar por finalizado el Convenio antes de su fecha de finalización, deberá notificarlo a la otra parte en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días corridos.

La decisión de no renovar el presente, así como la rescisión anticipada, siempre que se cumplan los plazos previamente establecidos, no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.-

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN. LAS PARTES podrán en cualquier momento introducir de mutuo acuerdo, por escrito, las modificaciones que estimen necesarias al presente instrumento, mediante la firma de las adendas correspondientes.-

OCTAVA: LAS PARTES no podrán hacer uso, en ninguna circunstancia de cualquier logo o imagen que pueda asociarse con la otra PARTE, salvo previa autorización por escrito.-

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Las obligaciones de confidencialidad y las condiciones a cumplir para la difusión y publicación de los resultados de las actividades que se desarrollen, deberán ser determinadas por las partes en los Convenios Específicos mencionados en la cláusula Segunda. En el supuesto de no preverse en un Convenio Específico cláusulas referidas a confidencialidad y publicidad, se deberá entender que LAS PARTES, así como sus empleados, no podrán proveer información ni realizar publicidad alguna sobre los Convenios Específicos.

DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Los Convenios Específicos mencionados en la cláusula Segunda regularán los derechos de propiedad intelectual y la explotación comercial de toda la información y de todos los desarrollos, innovaciones y resultados derivados de las actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo.-

DÉCIMAPRIMERA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. LAS PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que guarde relación con el Convenio, aquellas mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes, comprometiéndose a mantener indemne a la otra parte ante reclamos realizados por terceros cuya solución corresponda a una de LAS PARTES firmantes.-

DÉCIMASEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a entablar conversaciones de manera directa y amistosamente con el objetivo de resolver cualquier conflicto derivado del Convenio, por el plazo de treinta (30) días a contar desde el inicio del conflicto.

9

En el supuesto de no arribar LAS PARTES a un acuerdo amistoso en el plazo indicado, la jurisdicción será la de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

DÉCIMATERCERA: CONVENIOS SIMILARES. La suscripción del Convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concertar convenios con el mismo objeto con otras entidades interesadas con fines análogos.-

DÉCIMACUARTA: PUBLICIDAD. LAS PARTES acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace directo al sitio de la otra parte.-

DÉCIMAQUINTA: DOMICILIO. A los fines de las comunicaciones y notificaciones que surjan en el marco del presente, LAS PARTES constituyen los siguientes domicilios: el MINISTERIO, en la Calle 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y la "A.A.T.A.L.A.C.", en Pueyrredón N° 3662 de la Ciudad de San Martin, Provincia de Buenos Aires, teniéndose por notificada cualquier misiva dirigida a los mencionados domicilios.

Si una de LAS PARTES modifica su domicilio deberá notificar fehacientemente a la otra de manera inmediata.

En prueba de conformidad, se emiten dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 28. días del mes de octubre del año 2020.

Dr. Daniel Gustavo Gollan
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires

JOSÉ A. DE ROSA
PRESIDENTE
A.A.T.A.L.A.C.

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2020-24228796-GDEBA-DPALMSALGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2020

Referencia: Convenio AATALAC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.10.29 10:46:32 -03'00'

Luciana Mariangeles Barrera
Personal Administrativo
Dirección Provincial de Asuntos Legales
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.10.29 10:46:33 -03'00'